

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
DEMANDANTE	JUAN DAVID MARTÍNEZ ALDANA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00660-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012, que al tenor dice:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, y en vista que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2017, se admitió el llamamiento en garantía, solicitado por el apoderado del departamento del Meta en contra del Ministerio de Educación Nacional, y se le ordenó a la parte que hace el llamado, cancelar la suma de trece mil pesos y aportar las copias necesarias para surtir el traslado del mismo, igualmente se ordenó entre otros que, “si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz”.

Comoquiera que ha transcurrido el término de seis meses contados a partir de la notificación del auto anterior, y el apoderado de la parte que solicitó el llamado en garantía, no se pronunció ni realizó las gestiones para continuar con el trámite del mismo, por lo que es procedente, disponer la terminación de la actuación y declarar su ineficacia, dejando sin efecto alguno el Llamado en Garantía, en aplicación de lo preceptuado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dejando sin efecto alguno el mismo, solicitado por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

META en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a lo previsto en primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite en lo que corresponde al Llamamiento en garantía y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaría

29 AGO 2017